



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de febrero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada y presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
11001 41 050 03 2019 00212 00

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada la contestación presentada por **Dimaro Domínguez Domínguez** en liquidación el Despacho dispone:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Ruth Mary Tavera González, como quiera que se encuentra debidamente notificado el demandado.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación presentada por **Dimaro Domínguez Domínguez**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No realizó un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones tal y como lo ordena el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.
2. No se indicaron los datos de notificación del demandado.
3. No se expusieron los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. No allegó los documentos enunciados en el acápite de anexos tales como *"préstamos"*, *"paz y salvo firmado por la señora María Nidia González Amorocho"* y *"liquidación con la cual se estableció el pago quincenal de los salarios..."*.
5. No allegó los documentos solicitados por la demandante, ni hizo un pronunciamiento sobre esta prueba la cual consistía en que aportara *"el cuaderno donde se encuentra consignado el valor de pago mensual realizado por el señor Dimaro Domínguez Domínguez, y que fue firmado por mes a mes por la señora María Nidia González Amorocho"* tal y como lo ordena el parágrafo 1°, numeral 2° del mencionado artículo.

La parte demandada deberá subsanar la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. La subsanación será calificada al momento de la celebración de la audiencia pública.

TERCERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **MARTES 31 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de esta y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/13756995>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la subsanación de la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia

QUINTO INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EjnzxvY5LehHjCybv-ojt1UB2lCkz_j9VC0DigtJuvXItA, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 011 del 10 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a983c0b73da97a6e6e8d4dc4a4b9a5e6b0e35acd99022af7e18a1d08df98892**

Documento generado en 09/03/2022 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>